INTERLOCUTORIO No. 0412
Radicado No. 2022-00126-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

El señor **JORGE WILLIAM SÁNCHEZ GALLEGO** mediante escrito allegado el día 22 de los corrientes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de REGULACIÓN DE VISITAS en contra de la señora **YIRLEY CARMONA RUIZ,** representante legal del menor de edad **T. S. M.**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **JORGE WILLIAM SÁNCHEZ GALLEGO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley debe alimentos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada, en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **JORGE WILLIAM SÁNCHEZ GALLEGO** para iniciar proceso de REGULACIÓN DE VISITAS en contra de la señora **YIRLEY CARMONA RUIZ,** representante legal del menor de edad **T. S. M.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio del señor **JORGE WILLIAM SÁNCHEZ GALLEGO**, al doctor LUIS DANIEL CARREÑO ROA, T.P. de abogado No. 330.540 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la carrera 24 No. 22-36 oficina 102 Edificio Sociedad Caldense de Ingenieros Civiles de esta ciudad, o en el correo electrónico daniecarreno08@gmail.com , celular 314-8438476
.
Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado para los fines pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO